

## 124. RESOLUCIÓN 1261 (1999). NIÑOS Y CONFLICTOS ARMADOS

Aprobada por el Consejo de Seguridad  
en su 4037a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1999

### *El Consejo de Seguridad*

Recordando las declaraciones de su Presidente de 29 de junio de 1998 (S/PRST/1998/18), 12 de febrero de 1999 (S/PRST/1999/6) y 8 de julio de 1999 (S/PRST/1999/21).

Tomando nota de los esfuerzos realizados recientemente para poner fin al uso de niños como soldados en violación del derecho internacional, en el marco de la Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición y la adopción inmediata de medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, que prohíbe el trabajo forzado u obligatorio, incluido el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para su utilización en conflictos armados, y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años de edad en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en hostilidades se tipifican como crimen de guerra.

1. Expresa su grave preocupación por las perniciosas y extendidas repercusiones de los conflictos armados en los niños y sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.

2. Condena enérgicamente la selección de niños como blancos de ataque en conflictos armados, incluida la muerte y la mutilación, los actos de abuso sexual, el rapto y el desplazamiento forzado, el reclutamiento y uso de los niños en conflictos armados en violación del derecho internacional, y los ataques a objetivos protegidos en virtud del derecho internacional, incluidos los lugares que suelen tener una presencia considerable de niños como escuelas y hospitalares, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales prácticas.

3. Exhorta a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las obligaciones dimanadas de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las obligaciones aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989; y subraya la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad y su obligación de enjuiciar a los responsables de violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

4. Expresa su apoyo a la labor en curso del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), otras partes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, y pide al Secretario General que siga promoviendo la coordinación y la coherencia entre ellos.

5. Acoge con beneplácito y alienta los esfuerzos de todos los actores pertinentes a nivel nacional e internacional por elaborar planteamientos más coherentes y eficaces de la cuestión de los niños y los conflictos armados.

6. Apoya la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y expresa la esperanza de que seguirá avanzando con miras a terminar su labor.

7. Insta a todas las partes en los conflictos armados a asegurar que la protección, el bienestar y los derechos de los niños se tengan en cuenta en las negociaciones de paz y a lo largo del proceso de consolidación de la paz después de los conflictos.

8. Exhorta a las partes en los conflictos armados a que tomen medidas factibles en los conflictos armados para minimizar los daños sufridos por los niños, como la observación de “días de tregua” para permitir la prestación de servicios necesarios básicos, y exhorta además a todas las partes en los conflictos armados a promover, aplicar y respetar tales medidas.

9. Insta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten los compromisos concretos contraídos para asegurar la protección de los niños en situaciones de conflicto armado.

10. Insta a todas las partes en conflictos armados a adoptar medidas especiales para proteger a los niños, y en particular a las niñas, de la vio-

lación y otras formas de abuso sexual y de la violencia basada en el género en situaciones de conflicto armado y a tener presentes las necesidades especiales de las niñas durante conflictos armados y después de ellos, en particular en la prestación de asistencia humanitaria.

11. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a garantizar el acceso pleno, seguro y sin obstáculos del personal de asistencia humanitaria y la prestación de asistencia humanitaria a todos los niños afectados por los conflictos armados.

12. Destaca la importancia de la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado para mitigar los efectos de los conflictos armados en los niños, e insta a todas las partes en los conflictos armados a respetar plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado.

13. Insta a los Estados y a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a intensificar sus esfuerzos para asegurar que se ponga fin al reclutamiento y al uso de niños en los conflictos armados en violación del derecho internacional mediante esfuerzos políticos y otros esfuerzos, entre ellos la promoción de la disponibilidad de alternativas para los niños a su participación en conflictos armados.

14. Reconoce los efectos perniciosos de la proliferación de armas, en particular armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otras poblaciones vulnerables, particularmente los niños, y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, en la que, entre otras cosas, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los que fabrican o comercializan armas, limiten las transferencias de armas que puedan provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes y exhorta a la colaboración internacional para luchar contra el movimiento ilícito de armas.

15. Insta a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a facilitar el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración de los niños usados como soldados en violación del derecho internacional, y exhorta, especialmente al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al UNICEF, al ACNUR y a demás organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a intensificar sus esfuerzos a ese respecto.

16. Destaca que, al adoptar medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad, prestará especial atención a la protección, el bienestar y

los derechos de los niños, y pide al Secretario General que incluya en sus informes recomendaciones a ese efecto.

17. Reafirma que está dispuesto, cuando se ocupe de situaciones de conflicto armado:

- a) A continuar apoyando la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones civiles en peligro, tomando en cuenta las necesidades particulares de los niños como, entre otras cosas, la prestación y rehabilitación de servicios médicos y educacionales para satisfacer las necesidades de los niños, la rehabilitación de niños que hayan sufrido mutilaciones físicas o traumas psicológicos y la ejecución de programas de remoción de minas y de sensibilización acerca del peligro de las minas centrados en los niños;
- b) A continuar apoyando la protección de los niños desplazados, en particular su reasentamiento por el ACNUR y otras entidades, según corresponda, y
- c) Toda vez que adopte medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, a tener en cuenta sus repercusiones en los niños, a fin de considerar las excepciones que correspondan por razones humanitarias.

18. Reafirma asimismo que está dispuesto a examinar las respuestas que correspondan cuando se seleccionen específicamente como blancos de ataques edificios o lugares en los que suela haber una presencia importante de niños, en situaciones de conflicto armado, en violación del derecho internacional.

19. Pide al Secretario General que asegure que se imparta capacitación apropiada sobre la protección, los derechos y el bienestar de los niños al personal que participe en actividades de las Naciones Unidas de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales y organizaciones regionales pertinentes a asegurar que se incluya capacitación apropiada en sus programas para el personal que intervenga en actividades similares.

20. Pide al Secretario General que presente al Consejo, para julio del año 2000 a más tardar, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, celebrando consultas con todas las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta otras actividades pertinentes.

21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.